



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 581

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: DARELIS DEL CARMEN
SANCHEZ LAMBIS

Accionado: REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO
CIVIL DE BUENAVENTURA Y
REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL

Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00054-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por la ciudadana DARELIS DEL CARMEN SÁNCHEZ LAMBIS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica en su componente de nacionalidad, el derecho de petición y el debido proceso administrativo, contra la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BUENAVENTURA Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la ciudadana DARELIS DEL CARMEN SÁNCHEZ LAMBIS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica en su componente de nacionalidad, el derecho de petición y el debido proceso administrativo, contra la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BUENAVENTURA Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BUENAVENTURA Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos



(2) días, sopena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbff8d581a4cd8d315baa3b28d249377e5c02033622d0f72a6f1c9bdbc8a4062**

Documento generado en 28/07/2022 09:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>